



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 561 -2017-GRA/GR.

09 AGO. 2017

Ayacucho,

VISTO:

El Informe N° 358-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N° 791-2017-GRA/GG-GRI, Pedido de Compra N° 1793-2017, Informe N° 354-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF y Contrato N° 019-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y;



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, ha priorizado en el marco del Plan de Inversiones del periodo 2017, ejecutar proyectos de inversión pública, actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito Regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;



Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en el ámbito jurisdiccional; para tal propósito adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar proyectos y/u obras bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, directa y/o por encargo;



Que, el numeral 5° del artículo primero de la resolución de la Contraloría N° 195-88-CG, señala que, en la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará la fecha del inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y la constatación de la supervisión de obra;



Que, mediante Contrato N° 019-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF suscrito con el Consorcio KFR MAD METAL – INDUSAC, para la "Adquisición de mobiliario escolar elaborado en metal y polipropileno para el proyecto: Mejoramiento de la prestación de servicios educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga - Ayacucho", la misma derivado de la Licitación Pública N° 01-2017-GRA-SEDE CENTRAL;



Que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 791-2017-GRA/GG-GRI, solicita la adicional de mobiliario escolar en base a metal y polipropileno, la misma que asciende al 17.62 % del presupuesto del proyecto, equivalente a S/.217,887.74, la misma que se encuentra debidamente certificada; sobre el particular, el artículo 139° del Decreto Supremo 350-2015-EF, reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece que mediante Resolución previa, el Titular de

la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 4) del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales en los contratos de modalidad mixta con carácter de emergencia, cuya falta de ejecución ponga en peligro a las personas o afecte la integridad de la infraestructura pública o la continuidad del servicio público, se puede autorizar la ejecución de dichas prestaciones mediante comunicación escrita al contratista, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, atendiendo a la Justicia Electoral de la Nación, plasmada en la Resolución N° 221-2017-JNE, publicado en el diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de junio de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la prestación adicional al Contrato N° 019-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado de la Licitación Pública N° 01-2017-GRA-SEDE CENTRAL, hasta el 17.62 % del presupuesto del proyecto, equivalente a S/.217,887.74.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el plazo de ejecución de la prestación adicional dispuesta en el artículo primero será de trece días calendarios, computados desde la notificación con la orden de compra.

**ARTICULO TERCERO.- Transcribir**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración y Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; así como a los órganos estructurados.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR

